

1001. No.

315



Copiaduom. que casto tom e  
Cullandavim fano e las bligas  
almagro por dalle lero do mulla  
doenta de realoniffa en cantidad  
de ciento y sesenta y for lero  
de aca fran como y pui bidoz

ESCRITURAS NOTIA 6-315





nombrados, especificados, y calendados, y los bienes sitios por vna dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados deuidamente, y segun fuero deste Reyno de Aragon. Et quiero que la presente obligacion sea especial y furta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs furtil y tener puede y deue. En tal manera, que sino os restitu-yere, tornare, pagare, y librare, a vos y a los vuestros y auíetes derecho de vos la dicha Comanda y daposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido haureys, podays hauer y ayays recurso a los dichos mis bienes, assi muebles como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados y auídos por nombrados y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trácar sumariamente, a vso y costumbre de Corte y Alfarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruada, y del precio de aquellos procediente, ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho desta hora en adelante reconozco y confieso tener y posscer, y que tendre y posscere los dichos mis bienes, assi muebles como sitios de parte de arriba especialmente obligados y auídos por nombrados y confrontados, **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro y de los vuestros, y de los hauientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos de tal manera, que la possession ciuil y natural mia, en ella sea auida por vuestra y suya. Y quiero, y expressamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession ni prouança alguna, podays por la dicha razon **APPREHENDER**, y hazer apprehender dichos mis bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmente obligados y auídos por nombrados a manos, y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays y ganey en vuestro fauor senténcia, o sentencias en qualquier de dichos procesos de aprehension y lite pendiente, y manifestacion, inuentariacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquiera de los articulos de lite pendiente, firmas,

y pro-

315

propriedad. Y assi en primera instancia como en grado de apelacion, y en virtud de dichas senteneias, podays tener y posscer, y ren-gays, y vsufructueys aquellos y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las **COSTAS** que hecho y sostenido aureys, y os aua conuenido hazer sostener en qualquier manera. Et auñ quiero, y expressamente consiento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser y sea proceydo, y se proceda a capcion de mi persona, y preso sea detenido en la Carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente có las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. **Renunciando** en lo sobre dicho al beneficio de poder hazer **CESSTION DE BIENES** en caso de inopia, y de ser dado a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios y defensiones de fuero, drecho, obseruancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas o alguna de ellas repugnates. Et aun renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Et solmetome por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa en la Magestad Catholica del Rey nuestro señor, Lugartiniéte general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Iusticia de Aragon Calmedina de la ciudad de Caragoça, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartiniéte dellos, y de qualquier dellos, y de qualesquier otros juezes y oficiales, assi Ecclesiasticos como seglares, de qualesquier reynos, y tierras, y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demádar, y conuenir me querreys: ante los quales y cada vno dellos prometo, y me obligo hazer os cumplimiento de derecho y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion, y processo a otro, a costas mias, tantas vezes quantas querreys, y que el juyzio ante vn juez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bié todos puedan

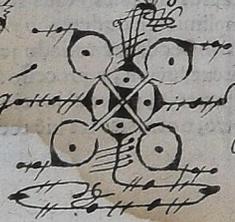
ARCHIVO  
TRINIDAD  
HISTORICO

GOBIERNO  
DE ESPAÑA



dan concurrir en vn mismo tiempo, y se azidos a deuido eff-  
cto, no obstante qualquier fuero, derecho obseruancia, vfo y costun-  
bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o algu-  
na dellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro Señor sobre la Cruz  
y santos quatro Eñgelios en poder del Notario publico infrascripto,  
como publica y autentica persona la presente legitimamente sti-  
pulante y recibiente, que os restituyere, tornare, y pagare la dicha  
Comanda y depósito, juntamente con las costas, como dicho es. Y  
que por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear hare, ni presentare  
firma, sopena de perjuro, é infame manifesto.

Suho fue el coto de la  
Dilla de Lorissa a la Dilla de Murde no bien lo de  
deland conde de nacimiento de mis seños pfer  
rogo de mil foy e cientos e tres ferdosales de ello  
que me por testigos llamados y rogados p don Villa  
noba de Albuca y Peronimo delgado merced de el  
Crdinos de la Dilla de Lorissa e la ley nre  
firmado segun furo de que se ay no de arca e on f  
fig + no de mi feronimo gordon domiulca  
en la Dilla de Lorissa y por autriedad real p or  
tado el Rey no de aragon publico no de que al de  
cobredito juntamente con los p en nom brados testi  
gos y nra foy e la que de furo e xeriuu de lla e xeriuu  
e testis en el munta e xeriuu de de. con tado  
en munda de ond. e f. ce. ca. la fuma. e y p exel

  
No de mi feronimo gordon  
Jorge reuitan en la  
Culla de motinoblt  
por

por autriedad real p or tado el Rey no de  
aragon publico no de arca. que la ley nre copia  
de foy e publico de comanda de fuo en genal  
Justis de Lorissa e Lorissa / o la ley foy que  
fay que p on que l bing ful mntes e on p de  
gen foy e testis e de lo que l on m. aros e un  
brado foy e la foy nre

In  
gu-  
iz



GOBIERNO  
DE ARAGON